

14561 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Rodrigo Díez de Pichardo y don Fernando del Valle Lersundi y del Valle, en el expediente de rehabilitación en el Título de Marqués de San Isidro.*

Don Rodrigo Díez de Pichardo y don Fernando del Valle Lersundi y del Valle, han solicitado la rehabilitación en el Título de Marqués de San Isidro, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

MINISTERIO DE DEFENSA

14562 *ORDEN 111/00785/1982, de 6 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Punset Berga, Brigada de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Punset Berga, Brigada de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1979 y 11 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por don Esteban Punset Berga, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y once de junio de mil novecientos ochenta, éste último, resolviendo el recurso de reposición interpuesto, por los que señalaban al recurrente el sesenta por ciento del sueldo regulador, como haber pasivo, debemos anular y anulamos los mismos y en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora y, en su consecuencia, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con expresa imposición de costas a la misma.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

14563 *ORDEN 111/00818/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Olivar Ruiz, Oficial de Aeronáutica Naval, en situación de retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Olivar Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de abril y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por don Lorenzo Olivar Ruiz, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitres de abril de mil novecientos ochenta y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, este último resolviendo el recurso de reposición interpuesto, por los que señalaban al recurrente el sesen-

ta por ciento del sueldo regulador como haber pasivo, debemos anular y anulamos los mismos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora y en su consecuencia condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con expresa imposición de costas a la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14564 *ORDEN 111/00819/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel García Caamaño, Auxiliar primero de Electricidad y Torpedos de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel García Caamaño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, que desestimó el recurso de reposición contra el que le señalaba el haber pasivo, febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimamos el recurso promovido por don Angel García Caamaño, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, que desestimó el recurso de reposición contra el que le señalaba el haber pasivo, que anulamos, y en su lugar declaramos el que tiene a que el haber pasivo se ha fijado en el noventa por ciento de la base reguladora, todo ello con imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14565 *ORDEN 111/00821/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Barahona Vacas, Músico Militar, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Víctor Barahona Vacas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Víctor Barahona Vacas, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veintitres de abril de mil novecientos ochenta, declaramos nulo tal acuerdo y, en consecuencia, disponemos que